



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio N° 909

Cali, catorce (14) de septiembre del dos mil veintidós (2022)

Ha sido subsanada en debida forma la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, instaurada por la señora ANA MARIA GARZON GALLEGO quien representa a sus menores hijos en contra CRISTIAN DAVID TELLO GRANADA por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO en contra del señor CRISTIAN DAVID TELLO GRANADA, mayor de edad y vecino de esta ciudad y a favor del Sra. ANA MARIA GARZON GALLEGO quien representa los intereses de sus menores hijos, por concepto de cuotas alimentarias no canceladas, representadas en las siguientes cantidades de dinero:

2017:

a) Por la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL (\$2.850.000.00) M/cte., correspondiente a las cuotas alimentarias no cancelada durante la segunda quincena de marzo a razón a 150.000.00, y de abril a diciembre a razón de 300.000.00 cada una.

2018:

b) Por la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS (\$3.747.240.00) M/cte., correspondiente a las cuotas alimentarias no cancelada durante los meses de enero a diciembre a razón de \$312.270.00 cada una.

2019:

- c) Por la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS CON DIECISÉIS CENTAVOS (\$3.866.402,16) M/cte., correspondiente a las cuotas alimentarias no cancelada durante los meses de enero a diciembre, a razón de \$ 322.200,18 cada una.

2020:

- d) Por la suma de CUATRO MILLONES TRECE MIL TRECIENTOS VEINTICINCO PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (\$4.013.325,36) M/cte., correspondiente a las cuotas alimentarias no cancelada durante los meses de enero a diciembre, a razón de \$334.443.78 cada una.

2021:

- e) Por la suma de CUATRO MILLONES SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$4.077.939.84) M/cte., correspondiente a las cuotas alimentarias no cancelada durante los meses de enero a diciembre, a razón de \$ 339.828,32 cada una.

2022:

- f) Por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$2.512.486.69) M/cte., correspondiente a las cuotas alimentarias no cancelada durante los meses de enero a julio, a razón de \$358.926,67 cada una

TOTAL, VEINTIÚN MILLONES SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON CINCO CENTAVOS MCTE (\$21.067.394.05).

- g) Por las cuotas alimentarias mensuales adeudadas por el demandado y las que en lo sucesivo se llegaren a causar, hasta que acredite el pago total de la obligación, (inciso 2° artículo 431 C.G. P).

j) Por los intereses moratorios legales al 0.5% mensual de conformidad con el Art. 1617 del Código Civil, desde que la obligación se hizo exigible hasta el cumplimiento de la misma.

k) Por los gastos, costas judiciales y agencias en derecho en la cuantía que señale el juzgado.

SEGUNDO: NOTIFICAR este proveído al señor CRISTIAN DAVID TELLO GRANADA, en los términos del artículo 291 y 292 del C.G.P., o del artículo 8° de La ley 2213 del 2022, advirtiéndole que cuenta con diez (10) días para que propongan la excepción de pago correspondiente artículo 442 de la misma normatividad.

TERCERO: LIBRAR oficio dirigido a la Policía Nacional Sijin - Mecal, para efecto de lo establecido en el artículo 598 numeral 6° del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 129 inciso 6°, de la ley 1098 del 2006.

CUARTO: NOTIFICAR este proveído a la Defensora de Familia del ICBF adscrita a este despacho.

Notifíquese.

JOSE WILLIAM SALAZAR COBO
Juez

Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7784613312dafd28cd7d93a4c3a2caf5dc74f07d0f758e1a2a4158625a20717**

Documento generado en 16/09/2022 01:23:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>